

quando yo suplique a nuestro muy Santo Padre que conçediese lo susodicho fue no pensando que tanto perjuizio venia a esa çibdad ni a su yglesia.

E porque en mis tienpos yo tengo de mirar e procurar que estos reinos no resçiaban perjuizio en sus preheminiçias, antes sean avmentados e conservados, enbie a mandar al dean e cabildo de esa yglesia que apelen e supliquen de la dicha bula para ante nuestro muy Santo Padre y que entre tanto vsen de su jurediçion segund e como hasta aqui lo an fecho ansy en la dicha çibdad de Orihuela como en las otras çibdades e villas e lugares del dicho obispado que son en el dicho reino de Valençia, por ende, yo vos mando que sy la dicha bula se traxere a presentar a esa çibdad que luego supliqueys e apeleys de ella e no consyntyays ni deys lugar que por ninguna manera se presente en esa çibdad ni que se cunpla, antes fazed que la presona o presonas que las presentaren las traygan ante mi para que yo mande proueer sobre ello lo que convenga a la conseruaçion de vuestro derecho e a la preheminiçia de esos reinos.

Fecha en Madrid, a XXVI dias de octubre de mill e quinientos e diez años. Yo, el rey. Por mandado de su alteza, Lope Conchillos.

422

1510, octubre, 26. Madrid. Cédula real ordenando al Licenciado Francisco de Vargas, tesorero y receptor general de las penas aplicadas a la cámara real, que del importe de dichas penas se paguen anualmente a la ciudad de Murcia 10.000 maravedis, que se destinarán a la reparación de las murallas (A.M.M., C.R. 1505-1514, fol. 55 r).

El Rey.

Liçençiado Françisco de Vargas, del consejo de la serenissima reyna mi muy cara e muy amada hija, e su thesorero e reçebtor general de las penas pertenesçientes a su camara.

Yo vos mando que de qualesquier maravedis en que el corregidor o juez de resydençia de la çibdad de Murçia e sus ofiçiales condenaren a qualesquier personas para la camara dedes e paguedes a la dicha çibdad o a quien su poder oviere diez mill maravedis en cada vn año, en quanto mi merçed e voluntad fuere, de que yo les hago merçed para el reparo de los muros e çercas de la dicha çibdad, e dandole los dichos maravedis mando que con esta mi çedula e con su carta de pago vos sean resçebidos en cuenta.

E no fagades ende al.

Fecha en la villa de Madrid, a veynte y seys dias de octubre de mill e quinientos e diez años. Yo, el rey. Por mandado de su alteza, Lope Conchillos.

